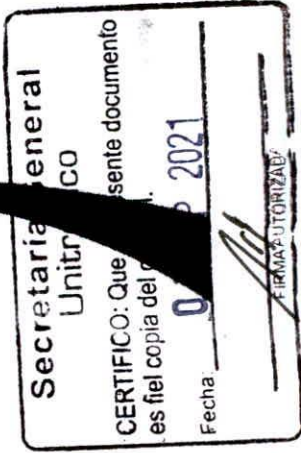


Resolución Rectoral No. 018 de 2021
(1 de septiembre de 2021)



“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio,

autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

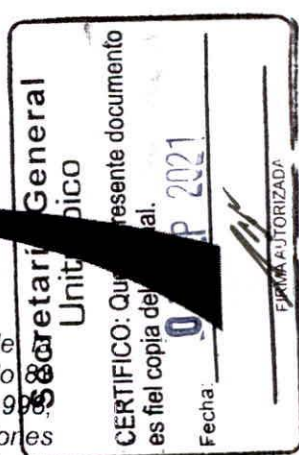
Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL



SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 113 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, las buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la adopción del Estatuto de Investigación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, comprende el desarrollo local, territorial, regional y nacional, mediante la oferta de actividades de alta calidad en la academia, la investigación, la proyección social, que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad territorial y regional, contribuyendo al desarrollo de formación integral a nivel Regional, Nacional e Internacional. Tiene dentro de su compromiso fundamental la formación integral, basada en la bioética, la responsabilidad social, la formación de ciudadanía, el respeto y la convivencia entre todos los miembros de la comunidad.

Que para Unitrónico la investigación, es la función asociada a la generación, divulgación, apropiación y uso del conocimiento, incorporándolo en los procesos de aprendizaje y en virtud de las necesidades advertidas por la sociedad.

Que un objetivo Estatutario de Unitrónico es promover y desarrollar la investigación en tanto generadora de conocimiento, articulada con la academia y el contexto; motivando el interés de la comunidad académica para su ejecución, divulgación y aplicabilidad.

Que en mérito de lo expuesto se debe adoptar un Estatuto de Investigación que permita a Unitrónico avanzar en la construcción de una cultura investigativa que defina y fomente las interacciones de la Investigación con la Docencia y la Extensión, ejes de la acción académica e institucional de la Universidad.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

TÍTULO I

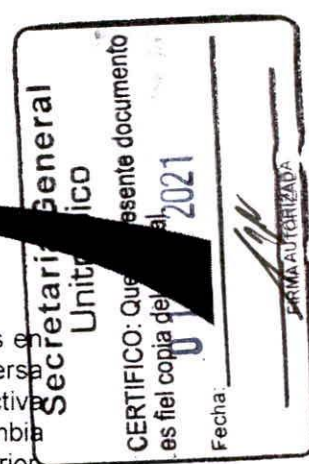
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Es la función asociada a la generación, divulgación, apropiación y uso del conocimiento, incorporándose en los procesos de aprendizaje y en virtud de las necesidades advertidas por la sociedad.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. A partir del presente Estatuto la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en cabeza de la Vicerrectoría de Investigación (VI-Unitrónico), ratifica su papel misional investigador a través de los siguientes objetivos:

1. Generar producción científica y técnica de alta calidad, sustentada en su trascendencia en la comunidad especializada.
2. Articular a los actores institucionales con las instancias extramurales en doble vía, tanto como generadores y transferentes de conocimiento, como gestores de respuestas a las necesidades sociales.
3. Fortalecer y difundir los saberes, así como visibilizarlos a nivel local y regional, se deben concentrar en la formación de alto nivel del recurso humano, con el fin de aportar en la construcción de una sociedad del conocimiento.
4. Vigilar y propender por el sostenimiento de procesos de investigación éticos y con respeto por la propiedad intelectual.
5. Velar por la protección de los recursos naturales, sociales y culturales, un uso apropiado y racional de estos recursos para las próximas generaciones.
6. Promover los procesos inter y transdisciplinares como mecanismos apropiados e integrales para la resolución de problemas de investigación.
7. Fortalecer constantemente sus documentos rectores, acciones administrativas y el sistema de información de la Investigación, con el fin de optimizar la regulación de los esfuerzos investigativos de las diferentes instancias institucionales (e.g. investigadores, grupos de investigación, centros de investigación o desarrollo, etc.).

ARTÍCULO 3. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. El sistema de investigación en Unitrónico está enmarcado principalmente por las condiciones y necesidades de conocimiento regionales, nacionales y mundiales, y es de allí que emergen las presentes líneas de investigación, que se convierten en el marco de referencia para la investigación presente y futura en Unitrónico.



A continuación, se enlistan las líneas de investigación de la Universidad, enmarcadas en los retos nacionales expresados por la misión de sabios (2019): Reto Colombia Biodiversa (Bioeconomía y Economía Creativa; Agua y Cambio Climático); Reto Colombia productiva y sostenible (Nuevo Modelo Productivo, Sostenible y Competitivo); y Reto Colombia equitativa (Educar con Calidad, Conocimiento e Innovación para la Equidad). Lo anterior, hace explícita la necesidad del conectar la investigación universitaria con las necesidades de la región y el país, sin desligarse de la interrelación constante con el desarrollo institucional en sus diferentes mecanismos (e.g. futuros planes rectorales o planes de desarrollo).

- Línea de investigación en biodiversidad y biotecnología: La pérdida de la biodiversidad, es una amenaza crítica para la humanidad en la actualidad, por ello desarrollar aspectos investigativos son fundamentales, en especial en relación con su conservación, conocimiento, uso y aprovechamiento de los recursos (e.g. fitoquímica y bioprospección) o ciencia traslacional y su potencial uso a nivel industrial.
- Línea de investigación en desarrollo e innovación en procesos agroindustriales: La investigación en esta área propone dar un uso eficiente de los recursos naturales integrando el sector agrícola con el sector industrial a través del diseño de procesos de transformación que conlleven a la generación de valor agregado de materias primas procedentes de la producción agrícola, pecuaria, forestal, así como sus residuos orgánicos. Se integrarán diferentes áreas del conocimiento como la biotecnología, la bioeconomía, la ingeniería y las ciencias básicas.
- Línea de investigación en cambio climático: Se incluyen los esfuerzos institucionales enfocados en mitigación o adaptación a los impactos provenientes del cambio climático; así como gestión de los diferentes riesgos de las poblaciones humanas y sus medios de vida.
- Línea de investigación en hábitat y bioclima: El cómo se construye la vivienda y en su conjunto las sociedades, tienen implicaciones en el uso de los recursos y en la calidad de vida, es por ello, que los avances en torno a la mejora de estas condiciones son la columna central de esta línea de investigación.
- Línea de investigación en gestión de recursos naturales y sociedad: La presente línea de investigación centra los esfuerzos en la comprensión y optimización de los recursos naturales, en especial agua y suelo, que soportan a la humanidad. El conocimiento y comprensión del funcionamiento de sus componentes e interacciones es indispensable para aprovechar y manejar los recursos de manera adecuada.
- Línea de investigación en producción agrícola y forestal sostenible: La agricultura es indispensable para el sustento de la creciente población mundial, por lo tanto, para alcanzar sostenibilidad se debe cubrir las necesidades sin detrimento del medio ambiente a través de la generación e incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías a los sistemas de producción actuales.
- Línea de investigación en energías renovables: La construcción y uso de nuevas tecnologías que permitan obtener fuentes de energía menos contaminantes, es considerada una línea de investigación fundamental en Unitrópico.
- Línea de investigación en patrimonio, territorio y saberes ancestrales: El uso de la tierra

presenta elementos tan diversos como: infraestructura y logística; usos de la tierra, patrimonio e identidad regional y sus implicaciones desde la conservación hasta la producción sostenible; zonificación; ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, para todas las cuales los saberes ancestrales y las transferencias de saberes y tecnologías cobran gran importancia y son elementos básicos para la construcción de conocimiento.

- Línea de investigación en infraestructura y materiales: Acercar a las poblaciones en la Orinoquia tanto física como tecnológicamente es un reto, por ello, esta línea de investigación permite construir, transferir e innovar avances y saberes desde las ciencias básicas hasta las ingenierías aplicadas.
- Línea de investigación en ciencias económicas: La descripción, modelación y pronóstico de los fenómenos económicos entre los diferentes actores y a través de las escalas espacio temporales, son el pilar fundamental de esta línea de investigación. En este sentido potencialmente se puede encontrar procesos desde generación de valor agregado y creación de empresas, hasta acercamientos en el desarrollo de los sectores productivos, la dinámica de los mercados y las relaciones a escala global.
- Línea de investigación en educación: Establece los mecanismos para promover, registrar, evaluar, dar seguimiento y divulgar las actividades de investigación educativa, así como proporcionar un marco regulatorio para orientar y apoyar a los docentes e instancias colegiadas y de administración.

PARÁGRAFO. Debido a que las condiciones y necesidades de investigación a nivel regional, nacional o global varían en el tiempo, institucionalmente se deberá llevar a cabo a mediano y largo plazo, el empalme de las líneas de investigación institucionales con las necesidades externas; esto con el fin de optimizar los recursos y el posicionamiento de Unitrónico a futuro.

ARTÍCULO 4. La VI-Unitrónico y su funcionamiento como Sistema de Investigación, es una unidad académica - administrativa que se encuentra ajustada al marco político y normativo nacional e institucional establecido por los Consejos Superior y Académico de Unitrónico y está en concordancia con los demás estatutos y normas de la universidad; y aborda los aspectos más importantes para el desarrollo de la investigación en la institución.

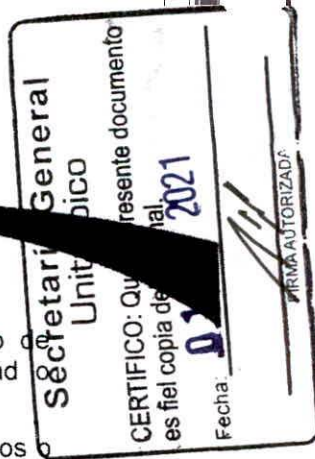
ARTÍCULO 5. Al interior de la institución, el Sistema VI-Unitrónico está compuesto por:

1. Los componentes de ejecución de actividades de investigación.
2. Los elementos de apoyo y fomento a los procesos investigativos.
3. Los mecanismos de seguimiento institucional de la investigación.
4. Los componentes de regulación de la investigación.

ARTÍCULO 6. Con relación a los elementos externos a la institución, el Sistema VI-Unitrónico interactúa con:

1. Aliados: Se considera un aliado a toda institución o persona que contribuye al logro de los objetivos misionales, en este particular a los procesos investigativos.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 07/01/2021
FIRMA: F. FORZAD



2. Entidad de Apoyo: Para Unitrópico el apoyo se comprende como el proceso de financiamiento, promoción o incentivo en investigación, dado por una entidad o institución.
3. Entes de seguimiento: Se concibe como el conjunto de entidades con mecanismos o sistemas que valoran los alcances relacionados con la investigación, y el avance de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Órganos de política y regulación: Se entiende como aquellos responsables de generar las políticas, normativas y lineamientos que gobiernan el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, así como todo lo relacionado con la propiedad intelectual.

TÍTULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 7. La investigación es escalar en concordancia con los cambios sociales y políticos que puedan irse gestando, así:

1. Desde la formación en investigación explorando en el aula las labores investigativas para la formación.
2. La actividad del investigador, que propende por la construcción de conocimiento, y potencialmente alimenta el desarrollo a diferentes escalas geográficas (local, regional o nacional).
3. Los grupos de investigación (GI), siendo la escala crítica en evaluación, conjuga investigadores que se interrelacionan para construir nuevo conocimiento.
4. Las sinergias entre grupos que consolidan los centros.

ARTÍCULO 8. El investigador es la unidad fundamental de interrelación con el Sistema VI-Unitrópico, sobre éstos se otorgan estrategias de promoción o control a la luz de su productividad y éste a su vez *existe* al interior de un grupo de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (GI).

PARÁGRAFO 1. La actividad investigativa de los profesores se regula por lo establecido en los Estatutos de la Universidad; se evalúa a la luz de su productividad y compromiso, y se reportan dichos alcances a los diferentes comités y dependencias inherentes con su actividad (véase Estatuto del profesor universitario de Unitrópico).

PARÁGRAFO 2. La naturaleza de la universidad y el papel del profesor exigen que el investigador promueva de forma decidida la participación de los estudiantes en sus actividades de investigación, para que estos se conviertan a su tiempo en futuros investigadores que fortalezcan los procesos investigativos institucionales. En el mismo sentido, la actividad propia del investigador se considera como base para el diseño de estrategias pedagógicas que permitan fortalecer y dinamizar la cultura de la investigación universitaria a través de la investigación formativa.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 03/08/2021
FIRMA: MORIZADY

CAPÍTULO II

LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN – GI

ARTÍCULO 9. Los GI del Sistema VI-Unitrónico se encuentran liderados por profesores de carrera de Unitrónico, quienes con sus coinvestigadores conjugan sus experiencias y preparación para el desarrollo de investigaciones. Lo anterior bajo planes de trabajo, que comprenden procesos de formulación, gestión y ejecución de proyectos de investigación, así como generación de nuevo conocimiento, que finalmente se articulan con sus actividades académicas y de impacto a la sociedad.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la creación de un GI en Unitrónico

1. Ser liderado por un profesor de carrera de Unitrónico. De forma excepcional el líder del GI (de forma temporal) podrá ser un investigador de una trayectoria notable en una línea de investigación donde la universidad considere urgente su fortalecimiento. Un profesor solo puede ser líder de un único GI.
2. Disponer del recurso humano capacitado para la construcción de la producción inherente a un GI. El mencionado recurso humano, no puede ser menor a dos (2) profesores por GI. Un profesor Unitropista no podrá ser integrante de dos (2) o más GI a nivel nacional.
3. Presentar una productividad mínima por un periodo no menor a dos (2) años en relación con los requerimientos de MinCiencias (o quien haga sus partes como evaluador nacional de los GI), de los diferentes requisitos de producción de conocimiento, apropiación social de conocimiento y formación de talento humano; o los requisitos mínimos ante la autoridad competente que demuestre su categorización.
4. Evidenciar la independencia en cada línea de investigación en relación con las demás de los grupos de investigación ya consolidados al interior de la institución.
5. Construir una línea de investigación que pretenda el fortalecimiento de la Universidad, a la luz de sus ejes misionales (e.g. academia, en el desarrollo de tesis de maestría o doctorado), intereses o impacto regional.
6. Consolidar una cartera de proyectos de investigación, formulados, en ejecución o culminados.
7. Contar con un plan de trabajo que delimite funcionamiento y organización; es decir necesidades y capacidades físicas; las relaciones entre los investigadores al interior del GI y sus procesos de cooperación con otros GI institucionales, nacionales o internacionales.
8. Contar con la totalidad de la información del GI e investigadores en las plataformas del Sistema de VI Unitrónico y Scienti de Minciencias (GrupLac y CVLac) o la que haga sus veces.
9. Presentar un portafolio de capacidades del GI a la VI-Unitrónico.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes para reconocimiento institucional de un GI se presentan para su estudio en la VI-Unitrónico.

ARTÍCULO 12. Un GI adquiere estatus de reconocimiento institucional mediante resolución



rectoral con previo concepto positivo de parte de la VI-Unitrónico; lo que no implica ninguna reforma o adición a la estructura organizacional de Unitrónico.

PARÁGRAFO. El Sistema VI-Unitrónico ante la ejecución del plan de trabajo avalará el correcto desempeño del GI para su posible ratificación a los tres (3) años de formación.

ARTÍCULO 13. Los profesores de carrera vinculados a un GI seleccionan de forma interna a aquel que ejercerá el papel de líder de GI por un periodo mínimo de dos (2) años con posibilidad de prórroga. Estas decisiones deberán reposar de forma actualizada en las bases de datos internas y externas que tengan función de veedor o evaluador. Las decisiones y funcionamiento interno del GI se desarrollarán con autonomía.

ARTÍCULO 14. Los líderes de GI deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades que lleven a la optimización del recurso humano y de infraestructura, para el logro de las metas propuestas y el crecimiento del GI.
2. Establecer estrategias para apoyar al GI en la participación en convocatorias (externas e internas).
3. Velar por una actualización constante de la información del GI ante los diferentes sistemas de información y bases de datos que así lo requieran.
4. Atender de manera oportuna los requerimientos solicitados por las diferentes instancias administrativas competentes suscritas a la VI-Unitrónico.
5. Liderar el proceso cíclico del plan de trabajo del GI, su construcción colectiva anual, ejecución, seguimiento y evaluación.
6. Hacer las correspondientes solicitudes para la renovación del reconocimiento institucional del GI.
7. Coordinar las actividades necesarias en conjunto con las diferentes instancias institucionales, para el fortalecimiento de la infraestructura relacionada con sus actividades.
8. Representar al GI en las instancias que así lo requieran.
9. Las demás que le sean asignadas por la normativa institucional.

ARTÍCULO 15. Los GI tienen como eje central de sus funciones el fortalecimiento de las facultades, escuelas, centros e institutos, mediante su alimentación con procesos de investigación, proyección social o docencia, a partir de las siguientes funciones:

1. La construcción de proyectos o programas que conlleven a la generación de nuevo conocimiento.
2. Gestionar la consecución de los diferentes recursos que se requieran para la realización de los objetivos propios del GI.
3. Difundir de manera apropiada los resultados de nuevo conocimiento obtenido por medio de publicación de artículos científicos en revistas de alto impacto, capítulos de libros o los mecanismos que consideren idóneos.
4. Formar personal mediante la vinculación de estudiantes a los proyectos de investigación, dirección de trabajos de grado o tesis de maestría o doctorado, así como

- la realización de cursos, seminarios y módulos para programas académicos y educación continua.
5. Promover y velar por la protección de los derechos de la propiedad intelectual en los diferentes niveles relacionados con el GI.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes de pregrado pueden consolidar Grupos de Estudio o Semilleros de Investigación, los cuales deben ser tutorados por profesores vinculados a los grupos de investigación y estos se formalizarán una vez los estudiantes estén siendo partícipes de los procesos investigativos propios del profesor y del GI.

PARÁGRAFO. Unitrónico brindará los espacios y fomentará la cultura de la investigación para facilitar dichos procesos en las diferentes escalas desde el aula a través de actividades de investigación formativa, así como con los elementos establecidos en el Estatuto de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 17. Los Centros están fundamentados en la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación, o con otras funciones específicas establecidas por el Consejo Superior. Los requerimientos para conformar un centro de investigación, desarrollo tecnológico o innovación son:

1. Seleccionar como objeto de su actividad un área estratégica para el desarrollo de la investigación/proyección social de Unitrónico.
2. En el caso de centros de desarrollo tecnológico o innovación, la selección de su actividad se debe enmarcar con las necesidades de los sectores productivos a nivel regional o nacional, para la búsqueda de recursos económicos y poblaciones objeto de transferencia.
3. Deberán estar conformado por al menos dos (2) grupos de investigación reconocidos institucionalmente, deberán tener como mínimo un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación en curso.
4. El director del centro de investigación, desarrollo tecnológico o innovación será elegido entre los líderes de GI que conforman el centro. Este director Ad hoc. será designado por la rectoría previo estudio del sistema VI-Unitrónico.
5. Para el buen funcionamiento del centro se consolida un comité científico- administrativo del centro, compuesto por mínimo tres (3) miembros:
 - a) En cabeza del comité se encuentra el director *ad hoc*. quien además lo preside.
 - b) Un (1) líder de los GI, diferentes al presidente.
 - c) Un (1) representante de la VI Unitrónico
 - d) En el caso de centros de desarrollo tecnológico o innovación un (1) representante de los sectores productivos.

En el momento de consolidación este comité construirá su propia reglamentación, a través de:



1. La construcción de una agenda que contenga: objetivos, programas y proyectos a lograr en los próximos doce (12) meses en las escalas científica/técnica, administrativa y académica, articuladas con el entorno socioeconómico regional y nacional. En la escala académica se debe establecer como estas actividades apoyan desde lo científico la creación de programas de formación avanzados.
2. Consolidación de un plan estratégico, donde se enlace la agenda y los lineamientos para la organización y funcionamiento del centro, a partir de indicadores y metas a cumplir en los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 18. De las actividades y obligaciones de los centros de investigación, o desarrollo tecnológico, o innovación.

1. Evaluar periódicamente la agenda del centro, así como los avances y resultados en relación con los planes estratégicos y de desarrollo a escala institucional y del centro mismo.
2. Desarrollar programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación que generen producción en relación con su agenda.
3. Gestionar y generar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos plasmados en su agenda.
4. Diseñar los planes de sostenibilidad financiera, administrativa y ambiental.
5. Diseñar un plan de fortalecimiento del centro.
6. Promover la protección de los productos de conocimiento que se generen al interior del centro, bajo las diferentes figuras legales que existan en la normatividad nacional, como las patentes de modelo de utilidad o el mecanismo que se considere necesario desde la escala legal o administrativa.
7. Llevar a cabo actividades divulgativas del conocimiento generado por los investigadores vinculados, tanto por medio de artículos especializados como a través de la participación en eventos de apropiación social del conocimiento.
8. Contribuir con la formación de alto nivel de personal, así como con el apoyo científico y técnico para la creación o mejora de programas de formación avanzada.
9. Desarrollar programas o proyectos de extensión en relación con su agenda y estrategias de fortalecimiento financiero y administrativo.
10. Solicitar su renovación ante la VI-Unitrónico cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 19. De las funciones del director del centro de investigación, o desarrollo tecnológico, o innovación.

1. Responder por la correcta ejecución de la agenda, y de las modificaciones del centro ante la VI-Unitrónico o quien haga sus partes.
2. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del centro.
3. Presidir el comité científico-administrativo del centro.
4. Atender de forma oportuna los requerimientos solicitados por las diferentes instancias administrativas de índole superior.



5. Vigilar de forma estricta el logro de los compromisos adquiridos por los diferentes investigadores y grupos de investigación vinculados al centro, así como de sus alianzas.
6. Presentar el plan de desarrollo anual del centro ante la VI-Unitrónico o quien haga sus partes.
7. Presentar a la VI-Unitrónico el informe anual de actividades realizadas por el centro, así como los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Dicha información deberá ser avalada por el comité científico-administrativo del centro para su evaluación en la VI-Unitrónico.
8. El desarrollo de los trámites necesarios para la renovación del reconocimiento institucional del centro.
9. Presentar la renovación del centro ante la VI-Unitrónico.
10. Las demás asignadas a nivel estatutario o de las normas institucionales que apliquen.

ARTÍCULO 20. De las funciones del comité científico-administrativo del centro de investigación, o desarrollo tecnológico, o innovación.

1. Aprobar la agenda de actividades anual del centro, en concordancia con las políticas y lineamientos institucionales y del orden regional y nacional.
2. Evaluar la correcta ejecución de la agenda del centro.
3. Diseñar estrategias para el posicionamiento del centro a escala nacional e internacional.
4. Evaluar la gestión del director en relación con el logro de metas y objetivos de los indicadores planteados en la agenda.
5. Reunirse de forma ordinaria, con previa convocatoria al menos una (1) vez cada seis (6) meses, y extraordinariamente las veces que se vea necesario. Dicha convocatoria extraordinaria, podrá ser solicitada por el director o al menos dos (2) integrantes del comité.
6. Asesorar al director del centro en los elementos científicos y administrativos que se consideren importantes para el desarrollo del centro.

ARTÍCULO 21. La creación de un centro de investigación, desarrollo tecnológico o innovación se surte ante el estudio por parte de la VI-Unitrónico ante solicitud expresa; que posteriormente es presentada ante el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La construcción de los centros se circunscribe a su vez a los requerimientos que puedan surgir en otros estatutos de Unitrónico.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I.

ELEMENTOS DE APOYO Y FOMENTO A LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 22. En coherencia con la naturaleza institucional, Unitrónico dispone a todas las instancias en las escalas académica y administrativa para el apoyo y disposición



oportuna y ágil para el desarrollo de las actividades de investigación.

ARTÍCULO 23. La VI-Unitrónico se compone de tres (3) subdirecciones consolidadas a la luz de los conceptos centrales de un proceso investigativo, las cuales serán lideradas preferencialmente por profesores de carrera con experiencia acreditada en investigación.

1. Subdirección de fomento de la investigación.
2. Subdirección técnica de la investigación.
3. Subdirección de producción y divulgación de la investigación.

ARTÍCULO 24. Se consideran elementos de apoyo y fomento a los procesos investigativos los siguientes:

1. Dirección de Centros de Investigación, Desarrollo Tecnológico o Innovación: Tendrá una asignación de cuatro (4) horas laborales a la semana (HLS), previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en este mismo documento y generación de acto administrativo institucional de su consolidación.
2. Liderazgo de Grupos de Investigación: Tendrá una asignación de una (1) HLS.
3. Participación en proyectos de investigación y formación: La cantidad de tiempo asignado para los procesos de investigación del profesor dependerá de los compromisos adquiridos; el número y la calidad de los productos, y se asignarán de acuerdo con los criterios propios del sistema de la VI-Unitrónico y al plan de trabajo académico semestral del profesor.
4. Tutorías de trabajos de grado por investigación: Se asignarán en relación con los compromisos de formación adquiridos en los proyectos de investigación en ejecución. En caso de conflicto se resolverá, según lo reglamentado en el estatuto del profesor universitario de Unitrónico.

PARÁGRAFO. Para la totalidad de la asignación de HLS, a partir de los elementos mencionados, se deberá respetar lo reglamentado en el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrónico.

ARTÍCULO 25. En relación con la debida ejecución ante el sistema de la VI-Unitrónico, los Consejos de Facultad, Escuela o quien haga sus veces aportarán los consolidados de las asignaciones de HLS en investigación a la Vicerrectoría, en cumplimiento del calendario académico.

ARTÍCULO 26. La Universidad, mediante el sistema de la VI-Unitrónico ofrece programas dirigidos al apoyo y fortalecimiento de la actividad investigativa así:

1. Establecimiento de convocatorias de fomento a la investigación.
2. Establecimiento de convocatorias para la adquisición de equipos mayores.
3. Estímulos para la realización de tesis doctoral e investigación posdoctoral.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir alguna necesidad especial, el sistema de la VI-Unitrónico está en la libertad de consolidar otro tipo de convocatoria, previa justificación.

PARÁGRAFO 2. El estímulo para la realización de tesis doctoral es independiente del apoyo para la realización de estudios, contemplado en el Estatuto del Profesor Universitario

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 07/08/2021
FIRMA AUTORIZADA:

de Unitrónico.

ARTÍCULO 27. La VI-Unitrónico desarrollará programas de fomento a la investigación a través de convocatorias internas.

PARÁGRAFO 1. Están inhabilitados para participar en convocatorias por recursos, los profesores que hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante los doce (12) meses previos a la fecha de cierre de la posible convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los investigadores se deberán encontrar a paz y salvo con todos los compromisos adquiridos ante la VI-Unitrónico para poder participar en las convocatorias internas de Investigación.

PARÁGRAFO 3. Ante condiciones excepcionales y completamente justificadas la VI-Unitrónico, podrá otorgar prórrogas en tiempo a los proyectos financiados con recursos propios, solo como medida para evitar por un periodo máximo de un (1) año la declaratoria de mora, pero no le otorgará los beneficios de estar en paz y salvo.

ARTÍCULO 28. La Universidad, mediante la Oficina de Relaciones y Cooperación internacional de la rectoría, o quien haga sus veces, en relación con el sistema de la VI-Unitrónico ofrecerá estrategias de movilidad de investigadores y proyectos de cooperación, entre otros, que conlleven al fortalecimiento en los procesos de internacionalización de la investigación.

ARTÍCULO 29. El sistema VI-Unitrónico deberá velar por la óptima entrega de infraestructura y facilidades para fortalecer los GI. Dentro de las facilidades están elementos como el acceso a bases de datos y otros suministros básicos. Corresponde a las unidades propias de cada facultad, escuela o programa, la gestión de los espacios a utilizar por los GI. El sistema de la VI-Unitrónico en casos de necesidad, gestionará la presentación de proyectos especiales para la ampliación de espacios físicos con dedicación exclusiva para investigación.

ARTÍCULO 30. La VI-Unitrónico seleccionará a los profesores que van a ser condecorados y distinguidos, como se establece en el Estatuto del Profesor Universitario.

CAPITULO II

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 31. La Universidad posee un monitoreo constante de sus actividades investigativas con el fin de cumplir con su misión y visión institucional como reza en el Estatuto General y para ello cuenta con las siguientes instancias:

1. El Consejo Superior, quien cuida la coherencia del funcionamiento institucional a través de sus directrices e indicaciones.
2. El Consejo Académico, el cual decide por el crecimiento académico institucional y en este referente en su perspectiva de investigación.
3. La VI-Unitrónico, quien vela por la correcta ejecución de agendas y planes de los centros y grupos, de los programas y proyectos de investigación con financiamiento interno o externo, en las escalas científica, técnica y financiera; así como en los diferentes programas de apoyo y fortalecimiento de la investigación.



4. Los Consejos de facultad o quien haga sus veces, quienes velan por el buen manejo de los recursos, desde una perspectiva científica, técnica y administrativa, por medio de:
 - a) La evaluación y verificación de los proyectos que se presentan para búsqueda de financiamiento (interno o externo), previo a su radicación en el Sistema de la V-Unitrónico.
 - b) La revisión detallada de la correcta ejecución de los proyectos.
 - c) La evaluación de la productividad de los investigadores adscritos a su facultad, escuela o programa.
 - d) La evaluación semestral de desempeño del profesor.

La información provista en el sistema de información de la investigación en la Universidad, por los investigadores y GI, debe consignar información referente a los elementos anteriores, con el fin de tener una clara/eficiente trazabilidad de los procesos.

5. Los Comités de Evaluación y Desarrollo Profesional (CEDP) y Comité Interno de asignación y reconocimiento de puntaje (CIARP), quienes llevarán a cabo procesos de evaluación del estamento profesoral, como está descrito en el Estatuto de Profesor Universitario de Unitrónico.

ARTÍCULO 32. En concordancia con las funciones del Consejo Académico descritas en el Estatuto General, dicho consejo llevará a cabo sesión especial para analizar el balance de la actividad investigativa institucional donde se incluyen entre los diferentes elementos a tratar, los apoyos entregados y los avances alcanzados.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DE LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 33. En Unitrónico los componentes que regulan la investigación son:

1. Consejo Superior. Define las acciones investigativas por medio de lineamientos generales a la mayor escala en Unitrónico, así como por los diferentes actos administrativos que en este ente colegiado se construyan.
2. Consejo Académico. Delimita el desarrollo y crecimiento académico de la institución, involucrando la docencia y su relación con el quehacer investigativo.
3. Comité de Ética Institucional. Determina y evalúa la consolidación de comportamientos éticos en los diferentes procesos investigativos.

TÍTULO IV

RELACIONES EXTRAMURALES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 34. DE LOS ALIADOS

1. Centros, grupos de investigación e investigadores: Unitrónico promueve el relacionamiento y considera aliados a investigadores externos, nacionales e internacionales, así como grupos de investigación y centros de diferentes índoles como elementos importantes para la generación de propuestas de investigación; desarrollo y ejecución de proyectos y programas; evaluación de productos de generación de conocimiento; intercambios y estancias; entre otros.

2. **Redes científicas, tecnológicas y de innovación:** Unitrónico considera conveniente estas alianzas que permiten una optimización en el flujo de información; en la búsqueda de nuevos grupos de investigación con intereses comunes; interrelaciones con recursos humanos que facilitan los procesos de movilidad en investigación.
3. **Corporaciones de CTel:** Unitrónico promueve las alianzas con este tipo de instituciones al facilitar la transferencia del conocimiento de impacto en el sector productivo, así como por la capacidad de formación de personal de alto nivel.
4. **Empresas y agremiaciones sociales y políticas:** Unitrónico comprende a estos aliados como agentes con problemas y necesidades puntuales que ayudan a orientar los procesos investigativos, fomentan su resolución, asimilan los desarrollos y finalmente inyectan recursos (e.g. económicos e infraestructura) para el fortalecimiento de las líneas y a nivel institucional.
5. **Instituciones estatales foráneas:** Se consideran aliados ya que facilitan la movilidad de los investigadores, establecen puentes efectivos para la búsqueda de aliados externos y en la formación de personal de alto nivel.
6. **Agencias de cooperación:** Las alianzas con estas entidades permiten el acceso al apoyo de fondos y recursos del orden internacional para el desarrollo de la investigación y en la formación de recurso humano en ciencia y tecnología.
7. **Organizaciones no gubernamentales:** Este tipo de entidades son importantes debido a que proveen recursos para la investigación y formación de talento humano; de igual forma porque facilitan la transferencia del conocimiento a las poblaciones y comunidades.

ARTÍCULO 35. DE LAS ENTIDADES DE APOYO

1. **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Minciencias:** Es el ente rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encarga del diseño, formulación, articulación, dirección, coordinación, ejecución, e implementación de la política pública en CTel.
2. **Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA:** Está en la capacidad de apoyar con infraestructura y soporte económico a procesos de investigación.
3. **Comisión regional de competitividad.** Esta entidad sirve de apoyo, gracias a su naturaleza que permite un ejercicio de rótula, promoviendo la articulación entre las iniciativas de desarrollo regional y la investigación.
4. **Ministerios nacionales:** Los ministerios están en capacidades de financiar procesos investigativos desde sus diferentes enfoques y necesidades.
5. **Dirección nacional de derechos de autor:** Apoya los procesos de creación literaria y artística, mediante procesos de capacitación y sensibilización.
6. **Organización mundial de propiedad intelectual:** Esta organización es un firme apoyo en el campo de la propiedad intelectual, mediante la implementación de mecanismos de capacitación y sensibilización.
7. **Entidades que financian investigación:** Son entidades que apoyan los procesos de investigación mediante la inyección de recursos financieros para el desarrollo de



investigaciones.

ARTÍCULO 36. DE LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO EXTERNO

1. Scienti: Es el sistema de información que engloba las capacidades a nivel nacional para la Gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior SNIES: En este sistema de información reposa la información relacionada con las instituciones de Educación Superior.
3. Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología: Esta entidad consolida y evalúa los indicadores nacionales en Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 37. DE LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

1. Consejo Nacional de Política Económica y Social.
2. Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología – CODECTI.
4. Ministerio de Educación Nacional.
5. Dirección Nacional de Derechos de Autor.
6. Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 38. Las relaciones formales que se lleguen a establecer con los diferentes aliados o entes de apoyo deben ser coherentes con la misión institucional y en la totalidad de los casos deben estar reguladas por los convenios marco de cooperación, por convenios específicos o por la figura legal a la que tenga como conveniente.

PARÁGRAFO. En este particular, se deben tener en cuenta condiciones y/o requerimientos que puedan estar en otros marcos normativos, como es el caso del Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 39. Los convenios marco de cooperación se establecerán con instituciones pares, en materia de capacidades científicas, técnicas y de recursos físicos y financieros. En estos convenios se dejará explícito como mínimo:

1. Formas y mecanismos de cooperación.
2. Duración del convenio.
3. Mecanismos de seguimiento a los objetivos trazados.
4. Mecanismos de protección intelectual.
5. Los elementos inmersos en la normatividad de contratación de Unitrónico, y los demás requerimientos provenientes de otros estatutos o normas de la institución.

PARÁGRAFO. Ante la no completitud de los requerimientos mencionados, depende de una decisión rectoral, la suscripción del convenio, previo concepto de la VI-Unitrónico.

ARTÍCULO 40. Los convenios específicos suscritos al interior de un convenio marco, o aquellos construidos de manera independiente deben precisar el objeto del convenio, el alcance, las contribuciones, y los compromisos de las partes, así como los plazos y la

propiedad intelectual, de forma adicional a los elementos incluidos en la normatividad de contratación de la Universidad.

ARTÍCULO 41. En las relaciones de cooperación, debe existir una relación directa de proporción a los aportes realizados por las instituciones participantes, y los beneficios producidos, en términos de formación y capacitación de recurso humano, adquisición de infraestructura y propiedad intelectual. Es del resorte de los investigadores velar por el cumplimiento de dichos principios y del sistema de la VI-Unitrónico de validar su cumplimiento.

TÍTULO V

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 42. Unitrónico destinará de su presupuesto, independiente de los recursos de origen externo, un monto creciente y proporcional al desarrollo institucional para actividades de investigación, tales como:

1. Financiación de convocatorias.
2. Acceso a recursos electrónicos.
3. Sostenimiento de equipos mayores.
4. Programas especiales de la VI-Unitrónico.

ARTÍCULO 43. La VI-Unitrónico debe encargarse de la apropiación y ejecución de los recursos de investigación y por ende corresponde a esta dependencia la inclusión de los recursos en el proyecto anual de presupuesto, donde se incluyen los destinos a nivel de programas, proyectos, y actividades orientadas a la investigación. Una vez aprobadas por el Consejo Superior, es deber de la VI-Unitrónico hacer ejecución, seguimiento y control de las partidas conforme a los procedimientos y alcances en relación con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 44. Los recursos de investigación de origen externo serán administrados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad y tendrán un rubro específico por proyecto o programa de investigación. La ejecución de los recursos se realizará de acuerdo con lo establecido en el proyecto o programa a financiar, en concordancia con procedimientos dados por la normatividad institucional vigente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por administración, el acompañamiento en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación, en conformidad a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2. La VI-Unitrónico, en cabeza del Vicerrector de Investigación está en la capacidad de recomendar al rector la asignación a un centro de la institución, el manejo de los recursos financieros provenientes de fuentes externas de financiación que el mismo centro haya gestionado.

Secretaría General
Unitrónico
Este presente documento
CERTIFICADO: Que es una copia fiel del original.
Fecha: 09/09/2021
FRENTE AUTORIZADO

TÍTULO VI
APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

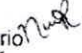
ARTÍCULO 44. El presente Estatuto de Investigación empezará a aplicarse en el semestre académico siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 45. Se establece un periodo transición de máximo doce (12) meses contados a partir de la fecha de aplicación del presente estatuto, para que los investigadores, líderes de los grupos y directores de centros cumplan con los requisitos y tramiten su reconocimiento institucional conformes con los requisitos y lineamientos incluidos en el presente Estatuto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ORIO L JIMÉNEZ SILVA
RECTOR

Proyectó: Alexis Ferley Bohórquez  - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
V°B°: Ibeth Natalia Rodríguez Zubieta  - Jefe Oficina de Bienestar Universitario
V°B°: Ancizar Leguizamón Silva  - Profesional especializado OAJC